

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Referencia. 11001 3101 022 2021 00500 00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y 9° de la Ley 1116 de 2016, el despacho DISPONE:

PRIMERO. DECRETAR EL INICIO del proceso de reorganización del deudor ARMANDO SOSA RODRÍGUEZ, persona natural comerciante identificada con la cédula de ciudadanía No. 80.263.669.

SEGUNDO. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, el señor SOSA RODRÍGUEZ cumplirá en este trámite las funciones que la Ley 1116 de 2006 le asigna al promotor.

TERCERO. Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor. Ofíciase por Secretaría.

CUARTO. Se ordena al promotor designado que, con base en la información aportada junto con la solicitud de reorganización y los demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto actualizado de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, esto dentro del plazo de un mes. Dicho documento también debe contener la actualización

de inventarios de activos y pasivos, así como de acreencias respecto del periodo antes mencionado.

QUINTO. Córrese traslado por el término de 10 días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicial del deudor.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase una copia de esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su cargo.

DÉCIMO SEGUNDO. Ordenar la fijación en las oficinas del deudor y en la sede de este Despacho, en un lugar visible al público y por un término de 5 días, de un aviso que informe acerca del inicio del trámite de reorganización, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

DÉCIMO TERCERO. Ténganse en cuenta los efectos del inicio del presente proceso de reorganización que prevén los artículos 20 a 23 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO CUARTO. Se reconoce personería para actuar al abogado DAVID TOVAR MADRIGAL, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado, en los términos establecidos por el artículo 77 del C.G.P., y demás facultades otorgadas en el acto de apoderamiento (pdf. 004, pág. 7).

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a la parte actora para que en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales tercero y cuarto de esta providencia acredite lo propio, en el término de 30 días, so pena de la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 C. G. del P.). Secretaría contabilice los términos.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce15c4c339bf85345e9a7a66bb1c1f35452b48563215136a69c70be030867dcb**

Documento generado en 31/03/2022 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>